

**AUMENTO DEL SUELDO MÍNIMO,  
SUBSIDIO TEMPORAL PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y  
REDUCCIÓN TEMPORAL DE TASA DE IMPUESTO A LA RENTA**

**Ley 21.578, del 30 de Mayo de 2023**

El pasado 30 de Mayo, el Congreso aprobó y publicó la Ley N °21.578 que reajusta el Ingreso Mínimo Mensual, creando un Subsidio temporal para las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Cooperativas (ventas o ingresos inferiores a UF 100.000), y disminuye temporalmente la Tasa de Impuesto a la Renta para las Empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la Letra D) del Artículo 14 del Decreto Ley N°824, sobre Impuesto a la Renta, según lo siguiente:

**Aumento del Sueldo Mínimo Mensual**

Progresivamente, se elevará el Sueldo Mínimo Mensual hasta \$500.000.- de la siguiente forma:

- A contar del 01 de Mayo de 2023, se eleva el Sueldo Mínimo Mensual de \$410.000.- a \$440.000.- para los trabajadores mayores de 18 y de hasta 65 años.
- A contar del 01 de Septiembre de 2023, se eleva el Sueldo Mínimo Mensual de \$440.000.- a \$460.000.- para los trabajadores mayores de 18 y de hasta 65 años.
- A contar del 01 de Julio de 2024, se eleva el Sueldo Mínimo Mensual a de \$460.000.- a \$500.000.- para los trabajadores mayores de 18 y de hasta 65 años.

En el evento que la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) supere el 6% en un periodo de doce meses a Diciembre de 2023, se elevará anticipadamente el Ingreso Mínimo Mensual, a contar del 01 de Enero de 2024, a \$470.000.- (IPC a Abril de 2023 corresponde a 2,1%).

A contar del 01 de Enero de 2025, se reajustará el Ingreso Mínimo Mensual conforme a la variación acumulada del IPC entre el 01 de Julio de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.

## **Subsidio Temporal y otras medidas de apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y Cooperativas**

Se establece un Subsidio temporal, de carácter mensual y de cargo fiscal, como apoyo del aumento del Ingreso Mínimo Mensual, que estará vigente desde Mayo de 2023 a Abril de 2025, el cual no estará sujeto a Impuestos, Retenciones ni tampoco será Embargable.

Este Subsidio se pagará a las Personas Naturales y Jurídicas que hayan iniciado Actividades en Primera Categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y que tengan ingresos iguales o inferiores a 100.000 UF anuales. En el caso de Personas Jurídicas sin fines de lucro y las comunidades constituidas hasta el 8 de mayo de 2023, solo se considerará que tengan Inicio de Actividad de Primera Categoría, sin tener que acreditar sus Ingresos por Ventas y Servicios.

Este Subsidio debe ser solicitado por todas las Empresas por una única vez en el sitio Web del SII, durante el mes de Junio de 2023, a través de un link que creará para el efecto, y considera montos por Trabajador que varían según los periodos en que se produzca el incremento del Ingreso Mínimo, y serán diferenciados según el tamaño de la empresa, recibiendo la sumatoria de dos tipos de montos:

- Un monto fijo que se multiplica por el total de Trabajadores contratados con el Sueldo mínimo, de acuerdo con la tabla adjunta.
- Un monto proporcional al de la tabla adjunta por cada Trabajador con Sueldo entre \$411.000.- y \$500.000.-, según la distancia que exista entre este monto y el salario mínimo vigente. A mayor distancia, mayor será el monto.

Estos montos variarán según el tamaño de la Empresa beneficiaria, (Micro, Pequeña y Mediana Empresa), y en atención a los Ingresos Anuales por Ventas y Servicios del Giro, siendo los siguientes:

Mes o Periodo	Empresas		
	Micro (1)	Pequeñas (2)	Medianas (3)
Entre Mayo y Agosto de 2023	\$35.000	\$19.000	\$4.500
Entre Mayo y Agosto de 2023 (*)	\$45.000	\$29.000	\$14.500
Entre Septiembre y Diciembre de 2023	\$50.500	\$32.500	\$17.500
Entre Enero y Junio de 2024	\$31.000	\$20.000	\$9.500
Entre los meses de Julio y Diciembre de 2024	\$36.500	\$23.500	\$12.500
Enero de 2025	\$49.000	\$31.500	\$17.500
Febrero de 2025	\$42.000	\$27.000	\$15.000
Marzo de 2025	\$25.000	\$16.000	\$10.000
Abril de 2025	\$7.000	\$4.500	\$2.500

(\*) Estos valores del periodo corresponden para aquellos que recibieron el Subsidio anterior, según el Título II de la ley N°21.456, publicada el 26 de Mayo de 2022.

(1) Microempresas cuyas ventas anuales son iguales o inferiores a UF 2.400

(2) Pequeñas empresas cuyas ventas anuales son iguales o inferiores a UF 25.000

(3) Medianas empresas cuyas ventas anuales son iguales o inferiores a UF 100.000

Asi mismo, se contempla un factor de empleabilidad que aumenta el monto del Subsidio para la Empresa si en los meses sucesivos aumenta la contratación de Trabajadores, y se considera la aplicación de un mecanismo de protección que elevará los montos del Subsidio por Trabajador contenidos cuando las condiciones macroeconómicas del país sean desfavorables.

Quedarán excluidas de este Subsidio las siguientes Personas (Naturales o Jurídicas):

- Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) que tengan un único trabajador que coincida con quien constituyó la Empresa, y las Sociedades por Acciones (SpA) que tengan como único trabajador a alguien que coincida con algún accionista.

- Las Personas Jurídicas de cualquier tipo que tengan uno o más Socios o Accionistas que sean, a su vez, Personas Jurídicas, y que hayan informado Inicio de Actividades ante el SII desde el 08 de Mayo de 2023.

- Quienes al 08 de Mayo de 2023, y durante la vigencia es este Subsidio, desempeñen actividades Financieras y de Seguros de acuerdo con los Códigos de Actividad Económica del SII.

### **Reducción Temporal de Tasa de Impuesto a la Renta**

Se mantiene la reducción de la Tasa del Impuesto de Primera Categoría, para aquellas Empresas acogidas al régimen del Artículo 14 letra D), a un 10% para el Año Comercial 2023, aumentando a un 12,5% para el Año Comercial 2024, volviendo a la Tasa original del 25% para el Año Comercial 2025.

Junio 2023

Carlos Isla Andrade  
C & C Isla y Cía.